

vio y necesario que no se debe prevenir en el artículo constitucional. A más de que ya en un artículo aprobado se previno que se observe en ambas cámaras con exactitud lo dispuesto en el reglamento de debates sobre la forma, inter-valos y modo de proceder en la discusión; lo que supone que ha de haber ese reglamento. Me parece por tanto que el artículo se debe suprimir, quedando en libertad el Congreso, para escoger el reglamento que más le acomode.

El Sr. Gómez Farías:

Este Congreso es constituyente, luego puede dar reglamentos á los congresos constituyentes, me parece que no sale esta consecuencia. Este Congreso es constituyente, luego puede dar una Constitución, eso sí; pero que los reglamentos que contienen el régimen interior y las leyes de policía los reciban los congresos constitucionales de un congreso porque es constituyente, esto no me parece, porque bajo este concepto podía darle leyes de policía, es decir, para mandar barrer los salones, etc. Se ha dicho por uno de los señores preopinantes, que no se quiere dar ese reglamento de que se habla, sino otro distinto y esto para mí es una cosa extraña, poner una ley para un reglamento que se ha de hacer. Se dice que es necesario que tengan un reglamento los congresos. ¿Y quién duda esto? Lo que se duda es, si conviene darse y si es decoroso hacerles la prevención de que lo tengan. ¿Pero tan aturdidos serán, (permítaseme esta expresión) los congresos constitucionales, que sea necesario decirles que deben tener un reglamento? De ménos experiencia debemos suponer á los congresos particulares, y no ha sido necesario decirles que tengan un reglamento; la misma naturaleza los lleva á buscarlo. El Congreso que viene, debemos suponer que es de hombres más ilustres que tienen más experiencia, y se sujetarán al que mejor les parezca, al de España; al de los Estados-Unidos, etc. Dejémoslos en libertad, señor, para que ellos, según la experiencia y las ocu-

rencias, puedan variarlo como les parezca; purguemos nuestra constitución de estos artículos superfluos, y de estos adornos que ciertamente no le hacen mucho honor al Congreso.

La comisión insistió en las razones expuestas, y principalmente, en que uno de los objetos del artículo, es impedir que cada cámara se gobierne de distinto modo; y que el reglamento se dispense con facilidad.

El artículo fué aprobado.

Se leyó una proposición de los Sres. Berruecos y Jimenez, sobre que el art. 17 de la Constitución, se redacte en estos términos: «Ambas cámaras se instalarán en un mismo día, debiendo al efecto concurrir más de la mitad del número total de individuos de una y otra.» Admitida á discusión, se mandó pasar á la comisión respectiva.

Se levantó la sesión pública cerca de la una, para entrar en secreta ordinaria.

SESION

del día 14 de Mayo de 1824

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con una solicitud de D. Joaquin Fernandez Castañon, sobre que el Congreso le declare el grado de coronel que le corresponde por la ley de premios, y no ha tenido á bien el Gobierno concederle. Se mandó pasar al Supremo Poder Ejecutivo para que informe.

Se dió cuenta con una representación de D. José Manuel del Collado, exponiendo que el 9 del corriente, una parti-

da de bandidos al mando de Vicente Gómez, robó en los Llanos de Apam, unas cargas que aquel conducía de Veracruz; y pide se disponga que en semejantes casos, la pérdida se prorrate entre los conductores, que corriendo simultáneamente el mismo peligro, se hayan libertado. Se mandó pasar á la comisión de legislación.

Se puso á discusión el siguiente dictamen:

Señor:

Con fecha 6 del próximo pasado se sirvió Vuestra Soberanía volver á la comisión de poderes, el dictamen en que le consultaba pasase el expediente á la de legislación, para que ésta dijese si deberían ó no dispensarse las leyes que rigen sobre elecciones, á fin de que D. Manuel Ortiz pudiera admitirse como representante de la Baja California; indicando este hecho que la comisión de poderes podía proponer cualquiera dispensa de ley en materias de elecciones, siempre que lo creyese conveniente y necesaria; al ménos así lo ha creído la actual comisión de poderes, y bajo este concepto ha visto y meditado el expediente instruido sobre la elección del diputado por la Baja California D. Manuel Ortiz de la Torre. En él consta que en la referida elección, no se han observado ningunas de las reglas prescritas en la ley de convocatoria. El Ayuntamiento de Loreto es el que ha hecho la elección sin poderes, y áun sin conocimiento de los otros ayuntamientos de la provincia. De manera que vista la elección bajo este aspecto, nadie puede dudar que es ilegítima y nula, y por consiguiente los poderes en derecho, no pueden ser admitidos ni aprobados. Así opina la comisión, y así lo propondría á Vuestra Soberanía si el expediente mismo y el informe del Gobierno prestaran bastante fundamento para considerar esta elección bajo otro aspecto más interesante y digno de toda la atención del Congreso.

La resolución sobre si debe ó no ser

admitido el actual diputado, envuelve estas otras dos: primera, ¿California tendrá representante en el actual congreso constituyente? Segunda, ¿lo tendrá en algunos años, en los congresos que se convocaren nuevamente? La respuesta á estas dos últimas, depende de la primera, como vamos á manifestar.

Es el caso que los vicios y nulidad que destruyen la menci nada elección, no han nacido de casualidad ó desprecio de las leyes, sino de la suma ignorancia é incultura en que desgraciadamente se hallan aquellos pueblos. Hasta el año de 22 habian sido gobernados militarmente. En éste comenzaron á disfrutar, ó mejor diríamos se les obligó á disfrutar del beneficio de los ayuntamientos, pues que fué necesario valerse de las armas para que obedecieran á los alcaldes y regidores. Por aquí puede graduarse el estado de civilización de la provincia. Por lo mismo no debe admirar que hayan solicitado del gobierno se declare que no deben tener quien los represente, ó que se les faculte para dar sus poderes á algun diputado de las otras provincias.

La riqueza de aquellos habitantes no es mayor que su ilustración; así es que no podrán costear el viático de su diputado, pues que la pobreza llega allí hasta el extremo de que el jefe político y militar, pasa muchos días en el campo buscando raíces de que alimentarse.

Es, pues, evidente por todo lo dicho, que si no se admite el actual diputado, queda California sin representación en este Congreso, lo primero porque ya probablemente no alcanza el tiempo para que venga el diputado; y lo segundo porque las causas que influyeron en las nulidades de la elección del actual subsisten todavía, y como no es posible que desaparezcan en un momento, sino gradualmente y hasta después de algunos años, se sigue que las subsecuentes elecciones probabilísimamente serán defectuosas, y por último resultado California se quedará sin representación en muchos años.

Es verdad que cada diputado lo es de la nación: esto es un principio en concepto de la comisión, y según él, Cali-

fornia queda de algun modo representada; pero además de aquel principio ha sido contradicho por algunos en la actual revolucion, nadie podrá negar cierta obligacion particular en los diputados, respecto de las provincias que los eligen cuando el interés de éstas no está en oposicion con el general de la nacion. Así vemos que cuando se trata del beneficio ó daño de alguna provincia, sus diputados aún los más taciturnos, toman la palabra, y ciertamente que nadie le varia á bien que en tales circunstancias, los diputados no ilustraran al Congreso, principalmente si de los datos que pudieran dar, pendia la resolucion del asunto. ¿Y solo California quedará privada de este beneficio, porque es pobre é ignorante, es decir, porque en esta provincia más que en otra alguna, relucen los terribles efectos de la barbarie española? La razon se resiste á esa medida, y por eso la comision está muy léjos de proponerla, y aún cuando la propusiera es imposible que el Congreso la adoptara.

No hay pues otro medio en estas circunstancias que admitir el diputado nombrado. Este medio se funda en la voluntad presunta de la provincia por haber recaido la eleccion en un individuo, cuyo patriotismo, ilustracion y buen juicio son ya conocidos aún en aquella provincia, pues que la representó en el anterior congreso, y tambien por haberse hecho la eleccion por el principal ayuntamiento de la provincia, cuyas resoluciones han merecido hasta ahora la mayor confianza de aquella provincia.

Reasumiendo lo expuesto, resulta que si se quiere que la Baja California quede representada en este Congreso, y lo sea en los subsecuentes, es necesario admitir al nombrado, pues que la eleccion que se mandará hacer, sería seguramente defectuosa, así como lo serán probablemente por algunos años las que hicieren para los nuevos congresos que sucedan. Resulta además que si el diputado electo no lo ha sido por la voluntad de la provincia explicada con las formalidades de la ley, lo es seguramente por una voluntad presunta, que es bastante atendida las

circunstancias para justificar su admision.

Concluye, pues, la Comision con la siguiente proposicion:

Que se admita á D. Manuel Ortiz de la Torre como representante por la Baja California, sin embargo de los vicios y nulidades de la eleccion.

Sala de comisiones del Soberano Congreso general, Mayo 7 de 1824.—*Luis Gordoá.—Reyes.*

El Sr. Guerra (D. José Basilio) apoyado despues por los señores Paz y Martínez de Vea, se opuso al dictámen, exponiendo que el Congreso no debía dar el ejemplo escandaloso de autorizar una eleccion hecha enteramente fuera del decreto de convocatoria; y sin que haya motivo alguno para una dispensa tan amplia, pues si en el Congreso no hay un diputado electo por la Baja California, todos que componen aquel cuerpo y que son, representantes de toda la nacion, promoverán y sostendrán los intereses de aquella provincia y en efecto ya se ha visto que cuando se ha tratado de ellos no han sido desatendidos.

Los Sres: Martínez (D. Florentino) Gonzalez Caralmulo y Reyes sostuvieron el dictámen, alegando principalmente, que los pocos habitantes de la Baja California dispersos en la vasta extension, (dijo el segundo) de más de siete mil leguas cuadradas, pobres, y sin conocimientos, era muy difícil que celebraran sus elecciones conforme al decreto de convocatoria; y ya se vió que no las hicieron para el Congreso anterior, quien por tanto dispuso que permanecieran, como se verificó, hasta que cerró sus sesiones, los suplentes de ambas Californias electos en México, que lo eran el mismo Sr. Ortiz de la Torre, y el Sr. Martínez de Vea. («Leyó el Sr. Caralmulo el acuerdo del Congreso anterior, que consta en el acta del día 6 de Marzo de 1822.») El Sr. Reyes leyó lo conducente á unos oficios del Jefe político de dicha provincia, para manifestar que aquellos habitantes no se hayan en estado de celebrar

sus elecciones, conforme á la ley. Todos fueron de sentir que tratándose de un caso muy extraordinario se debian dispensar las formalidades de la ley, para salvar su espíritu.

El Sr. Rejon:

Señor, es verdaderamente apreciable el señor diputado que ha sido nombrado por la Baja California, pues sus luces y virtudes, son demasiado notorias; pero por otra parte, es claro que el Congreso debe mostrarse circunspecto para evitar que en lo sucesivo se deje una puerta abierta para que se vayan quebrantando las leyes. Las contestaciones que se han dado por los señores que han apoyado el dictámen de la comision, se fundan en que de ningun modo pueden reunirse los habitantes de California á hacer las elecciones segun se designa en la convocatoria anterior. Por el oficio de su Ayuntamiento que envió el señor diputado por aquella provincia, desde luego se habrán desengañado los señores, y habrán advertido que bien pudieron hacerse las elecciones en aquella provincia del modo que previene el decreto de 17 de Junio del año anterior. Pues si acaso dadas esperanzas ese Ayuntamiento de que las elecciones se hiciesen conforme á la convocatoria, ¿para qué hemos de introducir en el seno de Vuestra Soberanía á un individuo que no ha sido elegido del modo que previene la ley? Es verdad que tuvo lugar en el Congreso anterior como diputado por la Baja California, pero fué tambien en virtud de la eleccion supletoria que se hizo en esta Ciudad, por disposicion de la junta provisional gubernativa. Si hubo ese defecto en el Congreso anterior por disposiciones de la junta gubernativa, nosotros no estamos en el caso de introducir á un individuo que no ha sido electo del modo que previenen las leyes. ¿Y cuáles son esas razones poderosas que se alegan para una dispensa tan exorbitante? La principal es que un Ayuntamiento manifestó que bien podría hacerse esta eleccion por az ventajas que se seguirian. Pero va-

mos á ver cuáles son las ventajas que pueden resultar á las Californias de que su diputado elegido de esta manera haya de tener lugar en el seno de Vuestra Soberanía. Se han manifestado bastantes razones para indicar al Congreso, que en efecto, las Californias son dignas de consideracion, y que deben tener representante. Me parece que nadie puede oponerse á esto. Pero que sea un diputado por la Baja California, nombrado por el Ayuntamiento, esto no lo puedo comprender. Ya parece que se trata de dar á los Ayuntamientos la misma influencia que se les dió en tiempo de las córtes extraordinarias de España, cuando las elecciones fueron hechas por los Ayuntamientos de las capitales de las provincias. Pero ahora que ya están desenvueltos los principios del modo de hacer estas elecciones, ¿sería conveniente que nosotros nos arreglásemos á esa disposicion del gobierno español? De ninguna manera. ¿Quién ha dicho que la Baja California ha sido la que ha nombrado á ese diputado? Nadie: pues es claro que cuando se ha nombrado á ese diputado por el Ayuntamiento, para venir á este Congreso, no tiene los poderes que todos los habitantes. Se dice que este diputado tiene particular empeño en trabajar por las Californias y proporcionarles todas las ventajas posibles. Yo creo que las mismas ventajas que podria proporcionar este señor diputado con su influencia, pueden proporcionar los señores preopinantes inclinados á dispensas su proteccion á California, atravesando las leyes. Yo creo que los diputados que están aquí, pueden tener tanta instruccion, al ménos algunos del Estado de las Californias, como el Sr. Ortiz de la Torre. Como representantes de la nacion, pueden hacer proposiciones á Vuestra Soberanía, solicitando todos los remedios posibles para curar los males de la Baja California. Y si no hay necesidad de que venga este señor diputado. El Supremo Poder Ejecutivo tomará de los Ayuntamientos de California, los instrucciones correspondientes y si acaso el Poder Ejecutivo no tuviese lugar para hacer iniciativa al Congreso, los mismos ayuntamientos in-

teresados comunicarán al poder ejecutivo sus desgracias, y el soberano Congreso en virtud de lo que el poder ejecutivo le comunique, tomará todas las medidas correspondientes á fin de que salgan del Estado en que se hallan. La opinion de los señores diputados me confirma más en que se ocuparán en trabajar por California. Por otra parte, de ninguna manera tiene aquella provincia con que pagar á su diputado; eso aparece tambien de su oficio. ¿Y para qué se ha de gravar á la nacion con un diputado más? Por esto soy de opinion que no se debe aprobar el dictámen de la comision, así que porque se quebranta escandalosamente las leyes, como porque no hay necesidad de dispensarlas.

El Sr. Bustamante (D. Carlos):

Señor: Si en esta corporacion se hubiesen pasado por un riguroso exámen los poderes de muchos señores diputados, yo estoy en el seguro concepto de que habria muchísima parte de ellos fuera del seno de Vuestra Soberanía, apelo al soberano Congreso y á todos los que me oyan para que digan si por parte de Vuestra Soberanía se han concedido indulgencias á ciertos poderes, y á pesar de defectos grandes se ha admitido en su seno á varios individuos. Por tanto, es mucho de admirar que presentándose á Vuestra Soberanía el día de hoy un señor diputado, en cuya eleccion no se han observado todos aquellos requisitos indispensables, se duda si se deberá ó no admitir. Los que han querido llevar las cosas hasta el extremo, parece que han perdido por un momento el punto de vista de absoluta imposibilidad en que se hallan aquellos pueblos para poder ajustar sus procedimientos á las leyes. Por las relaciones ó reflexiones que ha hecho un señor diputado á Vuestra Soberanía, habrá venido en claro conocimiento de que en aquel lugar los hombres á semejanza de los salvajes vagan y se alimentan con yervas: y quiere Vuestra Soberanía que en un país donde preside la necesidad y el hambre se hayan de ajustar á todos los ápices de las leyes y

del derecho para proceder á la eleccion de sus diputados? ¿No será bastante que de alguna manera esplicita las corporaciones que allí existen hayan manifestado que es su voluntad el que sirva este destino un individuo que en la legislatura pasada lo desempeñó cumplidamente? ¿No podrá Vuestra Soberanía echar un denso velo sobre todos estos defectos consultando á la prosperidad de los pueblos? Pues esto es lo que se consigue aprobando estos poderes. Un señor diputado ha dicho que todos los individuos que forman esta augusta corporacion vemos con tanto amor su engrandecimiento, y con tanto empeño, que nos desentendemos de la provincia ó Estado que nos ha nombrado, por atender á los males de un Estado. ¿Pero podrá alguno negarme que el que ha nacido y visto la primera luz en aquel país á donde pertenece, no verá con más empeño estos intereses, como que tiene el conocimiento individual de los sujetos con quienes ha tratado, y de lo que conviene ó no á aquel país? Según este principio es visto que por grande que sea el interés que nosotros tenemos en las Californias será singularísimo el que muestra el especialmente nombrado. Si su situacion es tan miserable como se nos ha presentado por esos trozos que ha leído el Sr. Reyes, considere Vuestra Soberanía que está en estado de admitir un mandatario ó un procurador que puede proporcionarle aquellas comodidades que necesita. Sentados estos principios, y recordando á Vuestra Soberanía la clemencia ó indulgencia que ha usado con otros poderes, le suplico admita en su seno al Sr. Ortiz de la Torre.

El dictámen fué aprobado salvando su voto los Sres. Presidente, Cabrera, Zaldivar, Tirado, Moreno, Viya, Jimenez, Paz y Sierra (D. Felipe.)

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

SESION

del día 15 de Mayo de 1824

Leida y aprobada el acta del día anterior se dió cuenta con una representacion del general D. Vicente Guerrero, recordando la solicitud que hizo sobre que se reconociesen los créditos que contrajo en la guerra de independencia. Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

El Sr. Castillo presentó un proyecto de ley de colonizacion. Se mandó pasar á la comision del ramo.

Se aprobaron los poderes de D. Rafael Alarid, diputado por Nuevo México.

Se puso á discusion un dictámen de la comision especial de dietas, proponiendo se acceda á la solicitud del ex-diputado D. José Joaquín Franco, sobre que se le dé un libramiento contra la aduana de Pueblo Viejo de Tampico para el pago de lo que se le deba por sus dietas. Se leyó el voto diverso del Sr. Osores individuo de dicha comision.

Se alegó á favor del dictámen el artículo 5.^o de la órden de 23 de Octubre del año próximo pasado, en que se previene que el gobierno cuidase de recojer los alcances de los diputados para pagar selos. Varios señores conviniendo en que dicho artículo no admite la interpretacion que le ha dado el Gobierno, y uno de los individuos de la comision, de que habla de los alcances, no de los diputados, sino del gobierno, fueron de sentir que volviese el dictámen á la comision para que propusiese una aclaracion, ó una providencia general.

El Sr. Guerra (D. José Basilio) advirtió que la órden de 23 de Octubre, no manda que el gobierno pague á los di-

putados sus alcances de los fondos generales, sino que los cobrase á las provincias, y luego los pagase á los interesados. No hubo lugar á votar el artículo y se mandó volver á la comision.

Continuó lo discusion del proyecto de Constitucion.

Se suspendió el art. 19 á propuesta de la comision.

El art. 20 fué aprobado.

Se suspendieron á propuesta de la comision los arts. 21 y siguientes, hasta el 25 inclusive.

Art. 26.

El Sr. Rejon:

Algunos señores de la comision al presentarse el proyecto, manifestaron que en la mayor parte estaban conformes, y que disientan en unos cuantos artículos, los mismos que ofrecieron rebatir al tiempo que se discutiesen. En este que se discute, no puedo convenir con la mayoría de la comision, y por lo mismo voy á hacer mis observaciones, y á fijar mi voto particular. Desde luego convengo en la conveniencia que hay que expresar en la Constitucion, que los diputados serán indemnizados por la tesorería de la confederacion. Este es un punto demasiado importante, y que justamente llamó la atencion de los legisladores de los Estados Unidos del Norte de América al formar su gran carta. La más triste experiencia nos ha enseñado, que las provincias que ahora son Estados, han abandonado á sus diputados sin auxiliarlos, sino muy mezquinamente, y de tarde en tarde, de modo que los mas se han visto gimiendo en la miseria, y creo que á no ser virtuosos y patriotas, hubieran acaso sacrificado los intereses más caros de la patria. Por otra parte, la indemnizacion del diputado es tan justa, cuanto que tiene que con-